

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| Un año.....     | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 »       |
| Tres id.....    | 9 »           |

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Un año.....     | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 »    |
| Tres id.....    | 10 »       |

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO GENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 609, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

«Inios. Sres.: Al objeto de que el Decreto número 264, de 1.º de mayo de 1937, que otorgó el beneficio de exención de pago de cantidades por alquileres de viviendas y suministros de agua y luz eléctrica a favor de los empleados y obreros españoles en paro forzoso, y de los soldados y cabos que reúnan las condiciones que el citado Decreto establece, tenga en la práctica la más justa y exacta aplicación, la experiencia aconseja modificar alguna de las instrucciones que para el desenvolvimiento de la referida disposición fueron dictadas por la extinguida Junta Técnica del Estado en Orden de 8 de mayo de 1937; a tal fin, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» quedan derogados los artículos 10, 11, 12, 13 y 23 de la de 8 de mayo de 1937, que son sustituidos por los preceptos siguientes.

Artículo 10. La Cámara, dentro de los diez días siguientes a aquel en que recibió la solicitud, y previa la comprobación que estime precisa sobre la certeza de los hechos, expedirá o negará la tarjeta al peticionario. Cuando la Cámara deniegue la tarjeta de exención solicitada, deberá hacer constar en el expediente respectivo los datos o resultados de la comprobación practicada que motivaron su acuerdo en este sentido, a fin de que, conocidos por el interesado, puedan ser impugnados. En las resoluciones denegatorias habrá de expresarse, inexcusablemente, el fundamento de las mismas.

Artículo 11. Contra las resoluciones de las Cámaras que nieguen el derecho a la exención, podrá el solicitante recurrir, en término de cinco días, ante la Junta provincial correspondiente, y durante este plazo estará de manifiesto en la Cámara el expediente de su petición. Las Juntas resolverán estos recursos antes de que transcurran siete días, contados a partir del de su interposición, con fallo que tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 12. Para la resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior y los que regula el artículo 20, se constituirá en cada provincia, bajo la dependencia del Ministerio de Organización y Acción Sindical, una Junta compuesta por los siguientes Vocales:

- El Delegado provincial de Trabajo o un representante del mismo, que será el Presidente de la Junta.
- Uno designado por la Autoridad militar provincial.
- El Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.
- Un representante de los beneficiarios del Decreto de 1.º de mayo de 1937, nombrado por la Jefatura provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

El Tesorero y el Contador de la Cámara de la Propiedad Urbana, aunque no ostentan la calidad de Vocales, asistirán a las reuniones para ilustrar a la Junta, cuando ésta lo considere conveniente, pero sin emitir voto.

Actuará de Secretario de la Junta provincial, sin voto, el de la Cámara de la Propiedad.

Los Vocales de la Junta serán sustituidos, cuando fuere necesario, por sus respectivos suplentes, debiendo ser nombrados éstos con carácter permanente, por las personas a quienes corresponde designar a los titulares.

Artículo 13. A toda demanda

de desahucio de una vivienda podrá el demandado oponer la excepción de «No pago por causa justificada» cuando se encontrare comprendido en el beneficio del Decreto. En caso de que el demandado estuviera ausente del lugar de su domicilio, por razón de los servicios militares que preste, la excepción a que se refiere el párrafo anterior podrá ser alegada por quien en su casa haga las veces de cabeza de familia.

Formulada la excepción, el Juez que entienda en el juicio acordará la suspensión del procedimiento y abrirá un plazo de veinticinco días para que dentro de él justifique el demandado su derecho mediante la presentación de la tarjeta oficial de exención. Si lo hiciera así, el Juez mandará archivar provisionalmente las actuaciones hasta que en su día se instare por la parte actora lo que a su derecho conviniere.

Si el demandado no presentase la tarjeta de exención, el Juez ordenará que siga el juicio adelante por sus trámites ordinarios.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación aunque el procedimiento se encuentre en trámite de ejecución de sentencia al publicarse la presente.

Artículo 23. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito de estafa, en la que incurrirán los inquilinos por la obtención indebida o uso abusivo de los beneficios de la tarjeta de exención y los propietarios por las ocultaciones de rentas, a tenor de lo prevenido en el artículo 9.º del Decreto de 1.º de mayo de 1937, el Ministerio de Organización y Acción Sindical, a quien corresponde vigilar el cumplimiento del citado Decreto número 264, podrá corregir disciplinariamente la negligencia en que incurrieran las Cámaras en la aplicación del mismo, imponiéndoles multas desde 100 hasta 5.000 pesetas.

Artículo segundo. Las Juntas provinciales que el precedente artículo reorganiza, se constituirán en su nueva estructura en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo pasar a las mismas los recursos pendientes de resolución ante los organismos que anteriormente desempeñaban sus funciones.

Artículo tercero. Los acuerdos adoptados y las resoluciones dictadas por las Cámaras de la Propiedad y Juntas provinciales, respectivamente, con sujeción a los artículos 10 y 11 de la Orden de 8 de mayo de 1937, tendrán la validez y firmeza que dichos preceptos les otorgaban, pero en los expedientes aun no fallados por los mencionados organismos deben observarse las normas de índole procesal contenidas en la presente disposición.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander 21 de junio de 1938 ==  
El Año Triunfal.==Pedro González Bueno.==Señores Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos »

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de junio de 1938.==  
Segundo Año Triunfal.

El GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Eterna me comunica que a un vecino de Avellanosa de Rioja, el día 16 del actual, a las diez y ocho horas, se le extrajo de la manada un caballo de las siguientes señas: edad cinco años, pelo negro, alzada siete cuartas, paticalzado un poco del pie derecho, con una pinta blanca en la frente, del tamaño de una moneda de diez céntimos, calzado de las cuatro extremidades, cola cortada, ya larga y la crin cortada.

Lo que se publica en este periódico

dico oficial, a fin de que el que sepa su paradero dé cuenta a la mencionada Alcaldía.

Burgos 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Quintanavides me comunica que en aquel pueblo se halla depositado, por haberse encontrado abandonado, un plano de España en lienzo, en la carretera de Madrid a Irún, kilómetro 287 por el auxiliar caminero, Pedro Tuevos.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el que acredite ser su dueño pase a recogerle a la mencionada Alcaldía.

Burgos 24 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

### Circular número 6

Próxima la fecha en que ha de procederse al pago de los padrones del actual mes de junio, se pone en conocimiento de todas las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente que el abono de los citados padrones se realizará con arreglo a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Al igual que en el pasado mes serán satisfechos los libramientos correspondientes, en las oficinas de la Sección de Contabilidad de esta Comisión Provincial, sitas en el edificio del Teatro Principal, parte posterior, junto a las oficinas de la Guardia Municipal.

2.<sup>a</sup> Las referidas Comisiones Locales podrán realizar el cobro de sus respectivos padrones, bien por mediación de alguno de los componentes de las mismas o por persona ajena a ellas, debidamente autorizada por cada Comisión.

La referida autorización será indispensable aun para aquellos miembros de las referidas Locales que, en representación de las mismas, vengán a efectuar la cobranza. Tanto unas como otras vendrán extendidas en papel del Ayuntamiento y con el sello de la Alcaldía.

3.<sup>a</sup> Conforme con lo que dispone el artículo 37 del Reglamento por el que se rige el Subsidio al Combatiente, el pago de los padrones a las Comisiones Locales se realizará inexcusablemente en los cinco primeros días del próximo mes de julio.

4.<sup>a</sup> Todas las disposiciones y obligaciones comprendidas en los tres apartados anteriores tendrán idéntica aplicación para aquellas Juntas Municipales del Subsidio pro Combatientes en los pueblos

en los que, por cualquier causa, vengán éstas actuando todavía.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de Astor.

### Circular número 7

Se advierte a todas las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente que los tickets que precise cada una de ellas para las necesidades del abastecimiento de los mismos a los comerciantes e industriales de cada localidad, deben adquirirlas en la Sección de Contabilidad de esta Comisión provincial, sin que, en ningún caso, puedan ser remitidos directamente a las referidas locales.

También se previene que toda persona que venga a realizar la recogida de tickets deberá venir provista de la correspondiente autorización, pertenezca o no a las Comisiones Locales.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de Astor.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Señalamiento de pagos a las Clases Pasivas.

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial que el día 1.<sup>o</sup> de julio próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Montepío civil y remuneratorias.

Día 2.—Clero Catedral, Clero Conventual y Clero Parroquial.

Día 4.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad y los retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 5.—Tropa mensual y clases de 2.<sup>a</sup> categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 6.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes, excedentes y cruces de la clase de tropa.

Día 7.—Montepío militar.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9 después de las horas de caja, y serán baja los perceptores

que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, E. Serrano.

## Servicio Nacional Agronómico

### Junta de Informaciones Agrícolas.

#### CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo de remisión a este Servicio de los Resúmenes 1T. y 3T, y siendo varios los Alcaldes-Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas que no lo han cumplimentado, por la presente se les recuerda lo hagan a la mayor brevedad, comunicándoles con la sanción pertinente en caso de incumplimiento.

Burgos 24 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Lerma.

Se hace saber a todos los productores de este término municipal y a quienes como propietarios, usufructuarios, colonos o aparceros corresponde la propiedad de los frutos en el instante de ser recolectados, a quienes obliga el pago del arbitrio que sobre los productos de la tierra tiene establecido para el actual ejercicio económico este Ayuntamiento:

1.<sup>o</sup> Que con arreglo al artículo 5.<sup>o</sup> de la Ordenanza del arbitrio se ha de constituir una Junta conciliadora, en la que formarán tres productores, designados por elección entre ellos, a cuyo efecto se verificará ésta en la casa consistorial de esta villa, el día 3 de julio próximo, a las once y treinta horas.

2.<sup>o</sup> Por acuerdo municipal del día 19 del actual, los propietarios, usufructuarios, colonos o aparceros, deberán presentar declaraciones juradas para los cultivos de cereales y leguminosas, antes del 10 de julio próximo; para el viñedo y productos de huerta durante el mes de agosto siguiente; cuyas declaraciones contendrán los datos que permitan conocer extensión cultivada, clase de plantas en cultivo, cantidad recolectada o que se calcula recoger de cada producto.

Lerma 20 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Miguel.

### Alcaldía de Aranda de Duero.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público con sus antecedentes, por un plazo de quince días, en la Secretaría municipal, el presupuesto

extraordinario con sus Ordenanzas fiscales correspondientes, aprobado por la Comisión gestora municipal en sesión extraordinaria de 17 del actual, para pavimentación de la Plaza Mayor y expropiaciones de edificios urbanos por nuevas alineaciones, y se advierte al público que, vencido aquel plazo que termina el día que haga quince hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante otros quince días también, según el art. 301 del Estatuto municipal, toda persona, vecina o no de este término, podrá interponer sus reclamaciones contra el referido presupuesto, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumeran los apartados a), b) y c) del citado artículo 301 y con arreglo al 63 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924.

Aranda de Duero 18 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Jesús Pino.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

|                          |      |         |
|--------------------------|------|---------|
| En cuenta cte. al. . .   | 1'25 | por 100 |
| En libreta al. . . . .   | 2'50 | por 100 |
| A seis meses al. . . . . | 3'00 | por 100 |
| A un año al. . . . .     | 3'50 | por 100 |

## F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.<sup>o</sup>

Teléfono 220

7

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a

Calera, 13, 3.<sup>o</sup>—Teléfono 1372.

7-8